JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

TABLERO DE RESULTADOS - JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

JUEZ DRA. GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS

CONSECUTIVO	RADICADO	ACTOR y DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO	TEMA
1.	15001333 3008 2020 0030 00	**DTE;** OMAR ECHEVERRÍA RINCÓN **DDO;** ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD DE COMBITA (EPAMSCASCO) y EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE	**SENTENCIA** **VER**	**CASO:** Señala el accionante que el pasado 09 de enero de 2020, presentó peticiones ante el Área Jurídica y Dirección de EPAMASCASCO, para le enviaran copia de la cartilla biográfica actualizada, cuadro aritmético sobre el tiempo de físico de reclusión, el redimido y el que le falta por redimir, como el envío de los cómputos y las conductas al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que vigila su pena para efectos de redención. Que lo anterior no ha sido contestado por parte del EPAMSCASCO. **PRETENSIONES:** Se le ampare sus derechos fundamentales de petición y debido proceso y se le expida copia de la cartilla biográfica actualizada, cuadro aritmético sobre el tiempo de físico de reclusión, el redimido y el que le falta por redimir, como el envío de los cómputos y las conductas al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que vigila su pena para efectos de redención. **DECISIÓN DE INSTANCIA:** **PRIMERO: DECLARAR** la falta de legitimación en la causa por pasiva, del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.	Consiste en determinar si las accionadas, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD DE COMBITA (EPAMSCASCO) y EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TUNJA, vulneran el derecho fundamental de petición y/o debido proceso, por la falta de respuesta a las solicitudes de fecha 09 de enero de 2020, relacionadas con la expedición de la copia de la cartilla biográfica actualizada, cuadro aritmético sobre el tiempo de físico de reclusión, el redimido y el que le falta

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

CONSECUTIVO	RADICADO	ACTOR y DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO	TEMA
		SEGURIDAD DE TUNJA		SEGUNDO. DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado, y en consecuencia, ABSTENERSE de amparar el derecho de petición del señor OMAR ECHEVERRÍA RINCÓN con TD. 5615, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. TERCERO: NOTIFICAR esta providencia por el medio más expedito, mensaje de datos, telegrama o fax, a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Ley No. 2591 de 1991. **CUARTO:** Si este fallo no fuere impugnado, ENVÍESE el expediente al día siguiente a la Corte Constitucional para efectos de su eventual revisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Ley No. 2591 de 1991.	por redimir, como el envío de los cómputos y las conductas al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que vigila su pena para efectos de redención; o si por el contrario se configura un hecho superado.
2.	**15001333300820200002900**	**DTE; LISANDRO OBANDO VALVERDE** **DDO; EPAMSCASCO**	**SENTENCIA** VER	**CASO:** Señala el accionante que solicitó al Centro Carcelario de Buenaventura el envío de los certificados de cómputos que realizó en ese centro carcelario. Afirma que ese centro carcelario efectivamente hizo llegar los certificados peticionados los que le fueron entregados en copia. Señaló que una vez llegados los certificados ha insistido al área jurídica del EPMASCASCO para que sean llevados al Juez Cuarto de Ejecución de Penas, quien le vigila actualmente la pena y le sean teniendo en cuenta para redención.	Consiste en determinar si la entidad accionada, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD DE COMBITA (EPAMSCASCO), vulnera el derecho fundamental

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

CONSECUTIVO	RADICADO	ACTOR y DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO	TEMA
				Que adicionalmente también ha solicitado que junto con las constancias enviadas de Buenaventura se remitan los certificados del tiempo y conducta redimido en Cómbita correspondientes al mes de a noviembre y diciembre de 2019 y enero y febrero de 2020. Informó que de ser tenido en cuenta el tiempo redimido con los certificados pasaría a mediana seguridad, ya que lleva 140 meses de detención física y requiere de 142 meses para obtener ese cambio de fase y demás beneficios administrativos. **PRETENSIONES** Según el escrito de la tutela, el accionante solicita que se ordene al Centro Penitenciario y Carcelario que le dé respuesta a sus peticiones relacionadas con el envío de los certificados de redención de la pena, tanto de los remitidos por el Centro Carcelario de Buenaventura como de lo laborado durante los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero y febrero de 2020 en Cómbita. **DECISION DE INSTANCIA:** PRIMERO; Declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva, en relación con el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia. SEGUNDO; DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado, y en consecuencia, ABSTENERSE de amparar el derecho fundamental de petición del señor LISANDRO OBANDO VALVERDE, identificado con C.C. 1.004.618.179 y T.D. 9276, respecto de la expedición y envío de los Certificados de Cómputos	de petición, por la falta de respuesta a las solicitudes, orientadas a que se expida y se envíe los Certificados de Cómputos y Conductas al Juez 4º de EPMS de Tunja, para que se redima pena, provenientes de Buenaventura y los laborados en el EPAMSCASCO.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

CONSECUTIVO	RADICADO	ACTOR y DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO	TEMA
				por Trabajo y/o Estudio y Conductas por los periodos solicitados por el interno, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. TERCERO; Instar al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para que, dentro del marco de sus competencias, si aún no lo ha hecho, se realice el análisis correspondiente de la documentación enviada por el EPMASCASCO mediante los oficios Nos. 150-7-EPMASCASCO-OJU 2020EE0025146 del 12 de febrero de 2020 y el No. 150-7-EPMASCASCO-OJU 2020EE0033160 del 21 de febrero de 2020. Decisión que se debe notificar al señor OBANDO VALVERDE LIZANDRO. CUARTO; NOTIFICAR esta providencia por el medio más expedito, mensaje de datos, telegrama o fax, a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Ley No. 2591 de 1991. QUINTO; Si este fallo no fuere impugnado, ENVÍESE el expediente al día siguiente a la Corte Constitucional para efectos de su eventual revisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Ley No. 2591 de 1991.	